



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “RESIDENCIAL PARQUE NORTE”, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “PUNTA NORTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA EL LICENCIADO ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, EN SU CARÁCTER DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ DEL POZO, COMO NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 70 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

AVISOS JUDICIALES: 4080, 4087, 1851-A1, 1854-A1, 4142, 4143, 4144, 4146, 4147, 4148, 4150, 4149, 4130, 4131, 4135, 4136, 4139, 1849-A1, 1852-A1, 1846-A1, 4151, 4152, 4153, 4154, 4155, 4156, 4158, 1850-A1 y 1847-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4132, 1844-A1, 1848-A1, 4133, 4134, 4137, 763-B1, 1856-A1, 1845-A1, 4141, 4145, 4140, 4129, 4138, 1855-A1, 4157, 1853-A1 y 4159.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANOS
PAUL DAVIS CARSTENS Y
ALEC DAVIS CARSTENS
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA
"RESIDENCIAL PARQUE NORTE", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E S.

Me refiero al escrito recibido con el folio No. 1711/17, mediante el cual el Lic. Andrés de los Ríos Gordoa solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Modificación Parcial del diverso acuerdo por el que se autorizó el conjunto urbano denominado "Punta Norte", ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por la sustitución parcial del correspondiente equipamiento urbano, y

CONSIDERANDO

Que el Lic. Andrés de los Ríos Gordoa, acreditó su **personalidad** como representante legal de la empresa "Residencial Parque Norte", S.A. de C.V., mediante la Escritura Publica No. 22,807 de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis, tirada ante la fe del Notario Público No. 230 de la Ciudad de México.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el diecinueve del diciembre del dos mil siete, **se autorizó** a su representada el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional medio y comercial y de servicios) denominado "**Punta Norte**", en una superficie de terreno de 128,890.22 m², para desarrollar 1,014 viviendas, en el que entre otras obligaciones se estableció la realización de equipamiento urbano como el educativo (Jardín de Niños de 4 Aulas y Escuela Primaria de 16 Aulas) y la realización del Equipamiento Urbano Básico de 509.00 m² de construcción, Guardería Infantil de 17.00 m² de construcción y el Centro Administrativo de Servicios de 17.00 m² de construcción, en el lugar que indique el municipio de Cuautitlán Izcalli.

Que dicho acuerdo fue **protocolizado** según Escritura Pública No. 3,424 de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, tirada ante la fe del Notario Público No. 140 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli el cuatro de septiembre de dos mil ocho.

Que mediante oficio **No. DGDM/10702/2016**, el Director General de Desarrollo Metropolitano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, solicitó a esta dependencia la **sustitución** del equipamiento educativo por la construcción de **14 Arco-Techos**, en diversas Instituciones Educativas y la sustitución del Equipamiento Urbano Básico, Guardería Infantil y el Centro de Servicios Administrativos para la construcción de una **Guardería Infantil**.

Que mediante el oficio **No. 224020000/0611/2017** del tres de marzo del dos mil diecisiete, esta Dirección General de Operación Urbana consideró **no haber inconveniente** en que se lleve a cabo la sustitución de obras de equipamiento pretendida, siempre que ésta se lleve en apego al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que mediante el oficio **No. PM-OP/0468/2017** de fecha seis de abril del dos mil diecisiete, la Jefatura de Oficina de la Presidencia Municipal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, comunicó a la Dirección General de Desarrollo Metropolitano municipal que en la septuagésima octava sesión ordinaria de **cabildo**, celebrada en fecha cinco de abril del dos mil diecisiete, fue aprobada en su acuerdo **PRIMERO** la sustitución de equipamiento urbano como la ubicación de la construcción de los Arco-techos y en la que se consideraron los costos de las obras y en su acuerdo **SEGUNDO** se autoriza la construcción de la Guardería Infantil ubicada en la Av. de los Mares S/N Col. Atlanta, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Que mediante escrito recibido en esta Dirección General de Operación Urbana con el folio **No. 2096/17**, su representada **justifica la sustitución del equipamiento urbano que nos ocupa, manifestando que existen costos equivalentes**, además de que será de mayor beneficio al municipio, así mismo presentó información de las Instituciones Educativas que serán beneficiadas con las obras de Arco-Techos y la Guardería Infantil documentación de cada instancia educativa.

Que mediante el oficio **No. DGDM/1984/2017** de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, el Director General de Desarrollo Metropolitano municipal, manifestó que no se llevará a cabo la construcción del Arco-Techo en el plantel educativo "Ikikuri", a cambio se pretende ampliar la superficie de éste al Arco-Techo del plantel educativo "Cauahémoc", señalando a demás que el cambio no afecta los costos equivalentes de las obras por sustituir.

Que mediante el oficio **No. DGDM/2260/2017** de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el Director General de Desarrollo Metropolitano municipal, precisó los datos estadísticos en cuanto a la superficie de construcción a realizar en las distintas Instituciones Educativas.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II, XIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV inciso i), 5.37 y 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 58 y 63 de su Reglamento vigente, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Residencial Parque Norte", S.A. de C.V., representada por usted, la **Modificación Parcial del Diverso Acuerdo por el que se autorizó el conjunto urbano denominado "Punta Norte"**, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de

México, el diecinueve de diciembre del dos mil siete, por la Sustitución Parcial del Equipamiento Urbano, especificado en el Punto **SEGUNDO**, fracción **IV** Incisos **A), B), C), E) y F)**, para quedar en la forma siguiente:

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61 fracción II y con base en el artículo 63, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, el Jardín Vecinal y en su caso parte de los Juegos Infantiles, con excepción de los **Arco Techos y la Guardería Infantil**, previa aprobación de los proyectos respectivos por parte de la Dirección General de Operación Urbana dependiente de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad:

- A). GUARDERÍA INFANTIL**, con una superficie de construcción de **543.00 m²** (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), en el inmueble de propiedad municipal que determine la autoridad competente del municipio de Cuautitlán Izcalli. El programa arquitectónico correspondiente será determinado por esta Dirección General de Operación Urbana.
- B). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **235.00 m²** (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), en el Jardín de Niños denominado "Tepochcalli", localizado en la Colonia Francisco Villa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- C). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **512.00 m²** (QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS), en la Escuela Primaria denominada "Cuauhtémoc", localizada en el Fraccionamiento San Antonio, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- D). ...**
- E). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **304.00 m²** (TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS), en el Jardín de Niños denominado "Juan Rulfo", localizado en la Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- F). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **304.00 m²** (TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS), en el Jardín de Niños denominado "Celestin Freinet", localizado en la Colonia Los Pinos San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- G). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **172.00 m²** (CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), en el Jardín de Niños denominado "Frida Kalo", localizado en la Colonia Lomas de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- H). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **491.00 m²** (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS), en la Escuela Primaria denominada "Niños Héroes", localizada en la Colonia Colinas del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- I). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **378.00 m²** (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), en la Escuela Primaria denominada "Miguel Hidalgo", localizada en la Colonia Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- J). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **532.00 m²** (QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), en la Escuela Primaria denominada "Basilio Badillo", localizada en la Colonia San Martín Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- K). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **664.00 m²** (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), en la Escuela Primaria denominada "Fidel Velázquez", localizada en la Unidad Fidel Velázquez, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- L). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **552.00 m²** (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), en la Escuela Primaria denominada "José Ma. Morelos y Pavón", localizada en la Colonia La Quebrada Ampliación, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- M). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **400.00 m²** (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), en la Escuela Secundaria Técnica No. 49 denominada "Emiliano Zapata", localizada en la Colonia Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- N). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **760.00 m²** (SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), en la Escuela Secundaria No. 61 denominada "Simón Bolívar", localizada en la Colonia Arcos del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- Ñ). UN ESPACIO AULA (ARCO TECHO)**, con una superficie de **600.00 m²** (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), en la Escuela Secundaria No. 546 denominada "Gregorio Torres", localizada en la Colonia Infonavit Sur Niños Héroes, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

- SEGUNDO.** La empresa “Residencial Parque Norte” S.A. de C.V., deberá **respetar** en todos sus términos el presente acuerdo, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- TERCERO.** El diverso acuerdo de autorización del conjunto urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el diecinueve del diciembre del dos mil siete, **queda subsistente** en todas sus partes, en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 50, fracción VI, Inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización deberá **protocolizarla** ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
- QUINTO.** La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que se deberá obtener la **Licencia Municipal de Construcción**, previa aprobación de los proyectos arquitectónicos por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** La presente **surtirá sus efectos** legales, al día hábil siguiente a la publicación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.
- SÉPTIMO.** La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia** del presente acuerdo al Municipio de Cuautitlán Izcalli y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del Gobierno del Estado de México.

Metepéc, Estado de México a 13 de septiembre del 2017.

ATENTAMENTE

JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
(RÚBRICA).

AVISO

LA NOTARIA 150 INFORMA DE SU NUEVO DOMICILIO UBICADO EN AV. TECNOLOGICO No. 124, COL. LA VIRGEN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52149

CON UN HORARIO DE 8:00 A 4:00 DE LUNES A VIERNES

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM
NOTARIO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

CONVENIO DE SUPLENCIA que celebran, por una parte el Licenciado Armando Garduño Pérez, en su carácter de Notario Público Titular a cargo de la Notaría Pública número 170 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec y por la otra el Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, en su carácter de Notario Público a cargo de la Notaría Pública número 150 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, el cual se sujeta al tenor de la declaración y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

Que el Licenciado Armando Garduño Pérez, es Notario Público Titular a cargo de la Notaría Pública número 170 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, según Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 20 de noviembre de 2012.

Que el Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, es Notario Público Titular de la Notaría Pública número 150 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, según Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 08 de septiembre de 2017.

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México, han acordado formalizar el presente convenio, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- el Licenciado Armando Garduño Pérez, Notario Público Titular a cargo de la Notaría Pública número 170 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec y el Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público Titular encargado de la Notaría Pública número 150 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, por medio del presente convenio se obligan a suplirse recíprocamente en sus faltas temporales, tendiendo en su función como suplentes, todas las facultades y obligaciones que la mencionada Ley y su Reglamento determinan.

SEGUNDA.- El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito, de cada separación y cada regreso a la Secretaría General de Gobierno y al Notario suplente.

TERCERA.- Convienen ambos fedatarios, que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de este convenio, no generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que, la función que desempeñen será gratuita.

CUARTA.- Este convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las partes no renuncien a los derechos y obligaciones que por el presente contraen.

QUINTA.- Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad y se registrará en la Secretaría General de Gobierno, en el Archivo General de Notarías y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

Hecho, firmado y sellado en el Municipio Metepec, Estado de México, a los 25 días del mes de Septiembre de 2017.

LIC. ARMANDO GARDUÑO PÉREZ
NOTARIA PÚBLICO NÚMERO 170
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.
(RÚBRICA).

LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 150
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.
(RÚBRICA).

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 21 de Septiembre de 2017

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18, fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México, yo **Licenciado JOSE LUIS VAZQUEZ DEL POZO**, hago saber a la comunidad que con fecha 14 de Septiembre del año en curso, **inicie funciones como Notario Público Interino de la Notaria número Setenta** del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número cuarenta, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52978 en un horario de atención al público de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes; Teléfonos: (55) 58222469, 58222569.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS VAZQUEZ DEL POZO
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 70
DEL ESTADO DE MEXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 713/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por FRANCISCO JAVIER DÍAZ SALINAS, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que mediante información de dominio, se declare mediante sentencia definitiva que de poseedor, me he convertido en propietario del TERRENO DENOMINADO "TEOPALCANTITLA", UBICADO EN AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO, CON ACCESO POR CALLEJON SIN NOMBRE, DE APROXIMADAMENTE METRO Y MEDIO DE ANCHO, INTERIOR 3, (ENTRE CALLE EMILIO CARRANZA Y CALLE LA BARRANCA), EN LA COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble con una superficie de 64.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 9.45 m. y colinda con propiedad del señor Martín Salinas; SUR: 9.45 m. y colinda con propiedad del señor Rodolfo Salinas; ORIENTE: 6.75 m. y colinda con propiedad de la señora Bartola Roldan y AL PONIENTE: 6.75 m. colinda con Callejo sin nombre de aproximadamente metro y medio de ancho. Hechos: 1.- El 22 de marzo de 2011 mediante contrato privado de compraventa FRANCISCO JAVIER DÍAZ SALINAS en mi calidad de comprador

adquirir de ARCELIA SALINAS MORALES dicho inmueble. 2.- La ubicación de dicho inmueble se confirma con el croquis de localización y plano manzanero, expedido por el Jefe del área de Catastro Municipal y por la Subdirección de ingresos de la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- El inmueble se encuentra inscrito en el Padrón Catastral y ante Tesorería Municipal de Ecatepec con número de clave 094 01 224 08 00 0000, a nombre de la vendedora ARCELIA SALINAS MORALES. 4.- A partir del 22 de marzo de 2011, ostenta la posesión material de dicho inmueble con su familia, ejerciendo actos de dominio, en concepto de propietaria, pacífica, pública, continua y de buena fe. 5.- Le ha realizado mejoras con su propio peculio pagando derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de SAPASE, así como pago de impuesto predial. 6.- Que dicho inmueble no cuenta inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, como se demuestra con el Certificado de no Inscripción; no está sujeto el inmueble al régimen ejidal o comunal del lugar de su ubicación, como consta en la Constancia Ejidal. 8.- Se decreta mediante sentencia definitiva que FRANCISCO JAVIER DÍAZ SALINAS, de poseedor se ha convertido en propietario del TERRENO DENOMINADO "TEOPALCANTITLA", UBICADO EN AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO, CON ACCESO POR CALLEJON SIN NOMBRE, DE APROXIMADAMENTE METRO Y MEDIO DE ANCHO, INTERIOR 3, (ENTRE CALLE EMILIO CARRANZA Y CALLE LA BARRANCA), EN LA COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Se expide un edicto para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de Mayor circulación en ésta Ciudad.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil

diecisiete. Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de septiembre de dos mil diecisiete.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4080.-26 y 29 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 324/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CARLOS PEÑA PEÑA, respecto de un inmueble, domicilio ubicado en la Localidad de el Teamate, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa en fecha nueve de enero del año mil novecientos ochenta y cinco, celebrado con el señor JOSE PEÑA PEÑA y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 metros colinda con VICTORICO PEÑA PEÑA; AL SUR: 150.00 metros y colinda con GREGORIO MARIO LOPEZ FLORES; AL ORIENTE: 80.00 metros y colinda con VICTORICO PEÑA PEÑA; AL PONIENTE: 150.00, metros y colinda con arroyo que baja a Sultepec, con una superficie de 10,629.17 metros cuadrados, por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en los Periódicos, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación diaria en el Estado de México. Dado en Sultepec, México a veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete. ----- DOY FE. -----

SECRETARIO.-LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

4087.-26 y 29 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTELLANOS en contra de EVA NAVARRETE PEÑA, derivado del expediente 614/2012, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado solicitado ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTELLANOS a EVA NAVARRETE PEÑA, la juez del conocimiento por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a efecto de llevar a cabo la OCTAVA ALMONEDA DE REMATE, a fin de realizar la venta judicial del inmueble ubicado en CALLE VENADOS 118, LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION 39, MANZANA "J", FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LINDAVISTA, EL COPAL, C.P. 54198, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

SIENDO LA CANTIDAD, POSTURA LEGAL DE \$4,106.000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que procedase a anunciar la venta del inmueble señalado, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, por una sola vez.-Fecha de expedición dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

1851-A1.-29 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JUAREZ TRUJANO ANTONIO Y DOLORES ORTEGA MERINO EXPEDIENTE NUMERO 738/2012, LA C. JUEZ ORDENO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN: LA VIVIENDA 3, DEL LOTE 12, DE LA MANZANA 110, DE LA CALLE BOSQUES NORUEGOS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", SECCION BOSQUES, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, en los sitios de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, sirve de base para el remate la cantidad de \$589,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE ES PRECIO DE AVALUO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

CIUDAD DE MEXICO A 18 DE AGOSTO DEL 2017.-EL C.SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

1854-A1.-29 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EJIDO DE SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO, ISABEL CORTES ESPINOZA (EJIDATARIA), ROSALINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ MANUEL ROMERO DE LA ROSA (POSEEDORES Y/O QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS; COMO TERCER AFECTADO MANUEL ROMERO PARRADO

LICENCIADOS MARIANA BEATRIZ FLORES RESÉNDIZ Y FEDERICO CARDOSO ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número 03/2017, respecto de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de EJIDO DE SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO, ISABEL CORTES ESPINOZA (EJIDATARIA), ROSALINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ MANUEL ROMERO DE LA ROSA (POSEEDORES Y/O QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS; COMO TERCER AFECTADO MANUEL ROMERO PARRADO, demandándole las siguientes PRESTACIONES: 1) el bien inmueble a pesar de ser conocido de diversas formas inmueble ubicado en Avenida Vía Lago sin número, Colonia San Felipe municipio de Texcoco, También conocido en Segunda Cerrada Vía Lago, sin número, Colonia San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México (identificado en los Archivos del Comisariado Ejidal de San Felipe y Santa Cruz de Abajo). No cuenta con ningún antecedente de registro de inscripción en los Archivos de la Oficina del Registro Público de Propiedad del Comercio del Distrito de Texcoco, Estado de México, acreditado con el Certificado de no Inscripción; 2) así mismo el inmueble sujeto a Extinción de Dominio, tampoco se encuentra registrado en los Archivos de Catastro Municipal de Texcoco, Estado de México; 3) es importante puntualizar que al tratarse del bien inmueble que no ha sido dado de baja del Registro Agrario Nacional, ni se ha inscrito en el Instituto de la

Función Registral del Estado de México, este seguirá sujeto al Régimen Ejidal. HECHOS: 1) Entrevista del Policía Ministerial inscrito a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Daniel Cruz Carlos Guadarrama, manifiesta siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos, me encontraba circulando en la entrada del Poblado de San Miguel Tocuila, Texcoco, en compañía de mi compañero Alejandro García Burgos Cunado íbamos circulando a bordo de la Patrulla oficial sobre avenida independencia esquina con avenida vía lago en el Poblado de San Felipe, Texcoco, Estado de México, observamos a un sujeto del sexo masculino sentado sobre la banqueta y en sus manos tenía una bolsa transparente manipulándola donde ya encontramos enfrente del mismo se observó que contenía dicha bolsa hierba verde seca con las características propias a marihuana y al verse sorprendido por nuestra presencia se levantó inmediatamente de la banqueta corriendo hacia la avenida vía lago del mismo Poblado de San Felipe, Texcoco, Estado de México, la realizar la revisión de la persona por seguridad, manifestando que no se oponía a dicha revisión encontrándole en su mano derecha la bolsa de plástico transparente contenía en su interior hierba verde seca con las características a marihuana, mismo que se procedió a realizar su aseguramiento; 2) se advierte esencialmente, que en su oportunidad puso a disposición del órgano investigador a quien dijo llamarse Manuel Rivas Landón, manifestando dicha persona que el lugar donde la compraba era en el Domicilio ubicado en Avenida Vía Lago, sin número exterior visible, Colonia San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México, a una persona de sexo femenino de la cual se ignora el nombre o alias de aproximadamente 50 años de edad, de 1.50 centímetros de estatura, complexión delgada, cabello color café entre cano; 3) haciendo mención que el inmueble aparentado ser una tienda y que desde hace aproximadamente un año, acudía a comprar Manuel Rivas Landón marihuana, piedra o cocaína haciéndole mención que cuando llegaba a comprar le pedía un "LEGAL" despachándola una persona del sexo femenino, ya fuera marihuana, piedra o cocaína en polvo o piedra; 4) derivado de la entrevista de Manuel Rivas Landón, la Representación Social llevo a cabo la diligencia de Cateo el día doce de junio del año dos mil quince aproximadamente las veintitrés horas, por el delito contra la salud; 5) en la diligencia se localizó un mostrador de madera, sobre el mismo se observó varios objetos entre ellos una caja de madera con cajetillas de cigarros de diferentes marcas y un bote forrado con tela rosa, las cuales en su interior contenía dinero en efectivo de diferentes denominaciones, así como diez papeles color blanco doblados entre sí; un envoltorio que al abrirse contenía sustancias solidas blanca y amarillenta, con las características propias de cocaína, en el extremo sur se advirtió una bolsa transparente, en su interior con tenía 16 envoltorios confeccionados en bolsa de plástico, al cuestionarle a la señora Rosalina Sánchez Hernández a quien pertenecían los envoltorios, manifiesto que "eran de su propiedad, que los vendía y que guardaba el dinero en el bote"; 6) el día trece de junio del año dos mil quince, El Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, dio inicio a la Carpeta de Investigación número 322181000092415, por el hecho ilícito contra la salud, en su modalidad de comercialización del narcótico denominado cannabis sativa, conocido comúnmente como marihuana y cocaína en contra de Rosalina Sánchez Hernández y José Manuel Romero de la Rosa.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

4142.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

MARIA LUISA BAILON DELGADO, ASI COMO QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, UBICADO EN MANZANA 04, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADOS MAYRA LOPEZ FUENTES, MARIANA BEATRIZ FLORES RESÉNDIZ Y FEDERICO CARDOSO ALVAREZ ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 04/2017, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARIA LUISA BAILON DELGADO, ASI COMO QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, UBICADO EN MANZANA 04, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: I) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble identificado en líneas que anteceden y QUE SIRVIÓ PARA OCULTAR DIVERSOS BIENES PRODUCTO DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO DE VEHÍCULO, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 12 fracciones II y III, 67 y 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, II) La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, III) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable, IV) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo directamente a fines sociales del Gobierno del Estado de México, V) El Registro del Bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia de la asignación del folio real electrónico correspondiente, VI) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de 10 DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.

Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 23 VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL

ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN 07 SIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

4143.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 166/2016.

A: BERNARDO SAMHIR CRUZ TEGO.

Se le hace saber que en el incidente de ejecución de sentencia, deducido del expediente número 166/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido por MIGUEL ANGEL RUBIO GARCIA se ordenó DAR VISTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DEL INCIDENTE DE EJECUCIÓN Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que MIGUEL ANGEL RUBIO GARCIA le demanda: EL PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS A PARTIR DEL QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS HASTA EL QUINCE DE ABRIL DE AÑO DOS MIL DIECISIETE, MES EN EL QUE SE PUSO EN POSESIÓN JURIDICA AL SUSCRITO DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO COMO CONSTA EN AUTOS DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE EL MONTO TOTAL DE LO ADEUDADO SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA, PRECIO FIJADO POR LAS PARTES EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN CONCEPTO DE RENTA MENSUAL: \$21.500.00 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) HACIENDO UN TOTAL POR CONCEPTO DE PAGO DE RENTAS VENCIDAS \$279.500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. Consecuentemente se le hace saber del incidente entablado en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación desahogue la vista del incidente entablado en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la demanda incidental, apercibiéndolo, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Dado en Lerma, Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE MAYO DE 2017.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

4144.-29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1643/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANTONIO AQUILINO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, respecto del terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de Santa Elena, sin número, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORTE: 243.00 metros y linda con Bonifacio Fuentes Santana actualmente Gerardo Hernández García; AL SUR: 257.00 metros y linda con carretera Quinte a Chapa de Mota; AL ORIENTE: 202.00 metros y linda con Martín Cid Vilchis actualmente Isidro Cid García y al

PONIENTE: 162.00 metros y colinda con camino real. Con una superficie de 45,274.00 metros cuadrados. Relación Sucinta de la Solicitud: "...HECHOS: 1.- Mediante contrato privado de compra venta de fecha VEINTE (20) de DICIEMBRE del año de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993), celebrado con el señor MIGUEL GABRIEL LÓPEZ, adquirí un terreno ubicado en LA RANCHERÍA DE SANTA ELENA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO...5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble, lo he poseído son que se haya suscitado problema alguno...". Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Auto: veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

4146.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 505/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ISMAEL EUGENIO ESTRADA ESTRADA EN CONTRA DE ROSALÍA MARÍA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, SE DICTÓ UN AUTO QUE ORDENA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2.229 Y 2.234 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, RESPECTO DEL BIEN EMBARGADO EN ACTUACIONES, UBICADO EN: CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 1214, LOTE TRES, COLONIA SANTA MARÍA OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 1.56 METROS CON LOTE 1 DE LA SUBDIVISIÓN, AL SUR: 13.09 METROS CON COLINDANCIA, AL ORIENTE; EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 11.965 METROS CON LOTE 1 DE LA SUBDIVISIÓN Y LA SEGUNDA DE 17.325 METROS CON LOTE DOS DE LA SUBDIVISIÓN Y AL NOROESTE EN 23.94 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, CON UNA SUPERFICIE DE 151.13 METROS CUADRADOS, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,531,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA EL IMPORTE FIJADO EN EL AVALÚO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL REMATE, ES DECIR EL DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2.239 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, Y PARA EL CASO DE NO PRESENTARSE POSTOR A LOS BIENES QUE SE SACAN EN REMATE, EL EJECUTANTE TIENEN DERECHO DE PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE LOS MISMOS POR EL PRECIO FIJADO POR EL REMATE, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 2.237 DEL ORDENAMIENTO EN CITA, CONVÓQUESE POSTORES Y ANÚNCIESE SU VENTA A TRAVÉS DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, POR UNA SOLA VEZ, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARAN MENOS DE SIETE DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2.234 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA EN EL DOMICILIO EN DONDE FUE EMPLAZADA A JUICIO. DADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

4147.-29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 710/2016.

JUAN GARCÍA BERNAL por su propio derecho promueve juicio ordinario civil de usucapión en contra de GONZALO MARTINEZ VILLA Y DAVID RICARDO ZURITA RAMÍREZ de quien reclama las siguientes prestaciones: a) La prescripción positiva por usucapión del inmueble identificado como LOTE 10, DE LA MANZANA 42 SECCIÓN A DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE y casa construida en él, ubicado actualmente en CALLE GOBERNADOR EUCARIO LOPEZ, NUMERO 151 EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO; b) como consecuencia de lo anterior la cancelación del asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, a su nombre, y la inscripción en su lugar de la sentencia que declare al suscrito como legítimo propietario del inmueble de referencia; c) De los codemandados, el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Con fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, el suscrito y el señor DAVID RICARDO ZURITA RAMÍREZ celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble identificado como LOTE 10, DE LA MANZANA 42 SECCIÓN A DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. En ese mismo contrato se estipulo que el precio de venta del inmueble era de \$155,187.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) los cuales fueron pagados al vendedor. El inmueble materia del contrato privado de compraventa cuenta con una superficie de QUINIENTOS METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40 METROS CON LOTE 9; AL SUR: 40 METROS CON LOTE 11; AL ORIENTE 12.50 METROS CON CALLE ACTUALMENTE GOBERNADOR EUCARIO LOPEZ; AL PONIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 25. Desde la celebración de dicho contrato privado de compraventa entre las partes el vendedor me entrego la posesión tanto física, material y jurídica de dicho lote de terreno, por lo que la posesión que detento desde hace 18 años del inmueble señalado, es en mi carácter de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en forma ininterrumpida. Desde que adquirí el inmueble y hasta la fecha nunca ha sido afectado ni limitado por alguna autoridad fiscal, toda vez que he cumplido con el pago de las cargas fiscales tanto municipales como estatales, así mismo hago del conocimiento de su Señoría, que el lote de terreno objeto del presente juicio no reporta gravamen alguno, ni declaratorias de uso, reserva o destino.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente juicio Ordinario Civil se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca la parte demandada dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente que surta efectos la última publicación quedando apercibido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio del Boletín Judicial y las listas que se fije en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación de la entidad, así como en el Boletín Judicial, se expide a dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-Validación; Acuerdo que ordena la publicación: ocho de agosto de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

4148.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Ecatepec de Morelos, México, 14 de septiembre del dos 2017, se le hace saber a JAVIER URIEL RAMÍREZ BAEZ que en el expediente 1629/2016 relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PENSIÓN ALIMENTICIA, GUARDA Y CUSTODIA promovida en su contra por GONZÁLEZ MARTÍNEZ MARÍA SILVIA, radicado Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a JAVIER URIEL RAMÍREZ BAEZ, haciéndole saber que se le demandan las siguientes PRESTACIONES: a) la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del menor AARÓN URIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ, b) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de dicho menor, c) pago de los alimentos caídos generados y no pagados a favor de dicho menor, desde el momento de la concepción y hasta el cumplimiento de los mismos, d) pago de las deudas contraídas por la actora desde el año 2012 y hasta en tanto el demandado cumpla con su obligación alimentaria, deudas que contrajo para satisfacer las necesidades alimentarias del menor AARÓN URIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ como consecuencia del incumplimiento del demandado, e) pago de gastos y costa; fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- La actora y el demandado iniciaron una relación de noviazgo en el año 2010 cuando estudiaban la Escuela Secundaria; 2.- De dicha relación procrearon al menor AARÓN URIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ, quien nació el día 19 de noviembre del año 2011; los problemas con el demandado comenzaron cuando supieron que la actora estaba embarazada, pues desde ese momento dudó de su paternidad, 3.- Las partes nunca han vivido juntos, la actora y su menor hijo han vivido en casa de sus padres, 4.- Durante el periodo de gestación el demandado no se hizo cargo de los gastos, siendo el padre de la actora quien pagó los gastos que generó el embarazo de ésta hasta que nació su menor hijo; el demandado en aquel entonces solo aportó la cantidad de \$2,000.00 pesos para pagar los gastos que generó dar a luz a su hijo; a partir del nacimiento del menor, el demandado de vez en cuando llevaba un paquete de pañales o leche, sin que hasta el momento aporte una cantidad para cumplir con su obligación alimentaria, 5.-Para el mes de julio del año 2012 la actora decidió dar por terminada la relación sentimental que tenían, pues a pesar de tener un hijo en común y no vivir juntos seguían manteniendo una relación sentimental, viviendo cada quien en casa de sus padres, sin embargo, la actora finalizó dicho vínculo amoroso por diversas razones, entre las que se destacan el grado de violencia con el que se conduce el demandado, el incumplimiento a su obligación alimentaria para con su menor hijo, la falta de interés en ver y convivir con él, su apatía hacia el hijo de ambos, así como, por ser una persona irresponsable, agresiva, con actitudes posesivas, inestable emocionalmente en su vida personal, padeciendo la actora dichas conductas en su persona ya que fue víctima de agresiones verbales y física, 6.-El demandado nunca se ha hecho cargo de su obligación alimentaria para con su hijo, pese a que nunca se le ha impedido que vea o conviva con él, siendo el demandado quien cuando el menor tenía escasos 2 años, le pidió que no lo llamara papá ya que no se veía como tal no le caía el "veinte", pidiéndole a su hijo que le dijera "carnal", manifestación que tanto la actora como su madre SILVIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ escucharon de viva voz, motivo por el cual el menor al referirse al demandado lo hace como "su carnal", el demandado solo le llama a su menor hijo en ocasiones por teléfono, prometiéndole ir a verlo, sin cumplir; escasas han sido las veces que busca una convivencia con el menor, en lo que va del año 2016 han sido solo tres veces que lo ha visto, nunca ha estado en las enfermedades que ha padecido su hijo, desconoce sus gustos, comportamientos, actitudes, costumbres y preferencias, no ha estado presente en cumpleaños

pese a que lo han hecho participe; la presencia del demandado ha sido poca, sin que cumpla con sus obligaciones alimentarias pues la actora y su familia desconocen donde viva o labore, el único contacto que se ha tenido con él ha sido por teléfono, cuando llama a la casa de los padres de la actora, o bien al celular de la madre de ésta, pues a ella es a quien le llega a enviar mensajes vía WhatsApp para preguntar por su hijo, ya que la relación que existe entre la que actora y el demandado es casi nula a raíz de que ésta se ha negado a reanudar la relación sentimental pues el demandado es una persona que muestra grandes rasgos de violencia y de celos enfermizos, 7.-El demandado es una persona agresiva, prepotente, peleonera, se conduce con mentiras, para el año 2014 manifestó a la actora y a los padres de ésta que no podía apoyarla con dinero para su hijo pues se había casado y tenía una hija, un año después, le manifestó que no había sido cierto, el demandado miente sobre el lugar donde vive, por ello la actora desconoce el domicilio donde viva, y no tiene conocimiento de donde se encuentre laborando, solo le ha dicho que trabaja en el senado de la república y que por ello tiene muchos contactos y poder, incluso para quitarle a su hijo y llevárselo a vivir con él, amenaza que le ha externado vía telefónica a la actora y a la madre de ésta, y vía celular mediante la aplicación WhatsApp, a través del número móvil del demandado, donde le dice a la madre de la actora que si se entera que la actora sale con alguien y permite la convivencia con su hijo, se lo va a quitar, lo que se acredita con la captura de pantalla impresa de la aplicación denominada "WhatsApp", que el demandado le envió a la madre de la actora, además de las amenazas que le ha hecho a la actora cuando llega a llamar por teléfono a su casa, donde le dice que se va a llevar a su hijo.

La actora nunca ha impedido que el demandado vea o conviva con su hijo, ha sido el demandado quien no ha tenido ni el interés ni las ganas de que ello ocurra, y para el caso de que el demandado solicite un régimen de visitas y convivencia, pide sea con intervención del Centro de Convivencias de Ecatepec, Estado de México, debido a que su hijo ha convivido poco con el demandado, es una persona que presenta un alto nivel de conductas agresivas y violentas, no está acostumbrado a éste, no conoce los hábitos, costumbres y gustos de su hijo, no conoce a su hijo, así como por el hecho de que la actora tiene temor de que su hijo sea sustraído por el demandado, debido a las amenazas que le ha hecho vía telefónica. 9.-Los gastos que ha generado el menor desde que nació han sido cubiertos por la actora, ya que ante la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria del demandado la actora ha buscado la manera de sufragar los gastos y se ha visto en la necesidad de vender algunos productos para poder solventar los gastos de su hijo, sin embargo, lo que percibe no le alcanza para pagar los gastos de éste, ya que no es un empleo fijo por el que reciba un ingreso seguro, pues solo realiza dicha actividad en tiempos cortos ya que su prioridad siempre ha sido estar al lado de mi hijo pues ha sido un niño enfermizo teniendo que acudir al pediatra con frecuencia; y que la actora al no tener un ingreso suficiente y no contar con el apoyo del demandado tuvo que pedir dinero prestado para los tratamientos, estudios clínicos y medicamentos de su hijo, endeudándose con PERLA PEDRAZA CERVANTES, MARCO ANTONIO RODAS COLÍN y GREGORIO GONZÁLEZ YAÑEZ, debiéndoles hasta el momento, las cantidades de \$9,000.00, \$15,000.00 y \$24,000.00 respectivamente; personas a las que se les debe dinero desde 2012 aproximadamente, quienes le fueron prestando en diversas cantidades y que hoy la deuda asciende a \$48,000.00, así como por el hecho de que en la actualidad han ido aumentando las necesidades y gastos que genera su menor hijo pues desde el ciclo escolar 2014-2015 ya asiste a la escuela, denominada JARDÍN DE NIÑOS "EL TESORO DE MOCTEZUMA", como se acredita con dos informes que rinde la Licenciada Braulia Cerón Moctezuma, Directora Escolar de dicha Institución, en la que además consta e informa que la actora es quien se ha hecho cargo hasta la fecha del alumno en cuanto a pagos, asistencia a talleres y participaciones en actividades programadas en la escuela, pues a pesar de que la actora ha

informado al demandado donde se encuentra inscrito su hijo nunca ha ido por el a la escuela ni ha participado en alguna actividad escolar ni asistido a festivales. Deudas que ha generado a lo largo de los cuatro años y que no ha podido pagar, razón por la que demanda el pago de los alimentos caídos desde que su hijo nació y hasta el momento en que de cumplimiento a su obligación alimentaria, es también responsable de las deudas que contrajo para sufragar las necesidades de su hijo, 10.- Algunos gastos que la actora ha cubierta desde el momento de la concepción de su hijos con los detallados en los diversos recibos de pago de diversos gastos y recetas acompañadas al escrito inicial. 11.- La actora desconoce el domicilio actual donde viva o trabaje el demandado siempre ha mentido y la última vez manifestó que trabajaba en el senado de la republica sin decir puesto o actividad, amenazándola con quitarse a su hijo diciéndole que tiene poder y contactos. 12.- La actora nunca ha negado al demandado ver y convivir con su menor hijo, el demandado es quien no ha mostrado interés en tener acercamiento y convivencia reiterada con él, y en aras de proteger el interés superior de su hijo y proteger su integridad emocional y física, para el caso de solicitar el demandado un régimen de visitas y convivencias, éstas sea con intervención del centro de convivencias de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de temer a que su hijo sea sustraído. 13.- La actora ha procurado en todo momento el adecuado desarrollo social, emocional y psíquico de su menor hijo llevándolo a talleres de estimulación temprana impartidos en la escuela donde la actora cursó sus estudios universitarios con la ayuda de sus padres. Los hechos antes narrados les constan a los c.c. Gregorio González Yáñez, Silvia Martínez González, Perla Pedraza Cervantes, Marco Antonio Rodas Colín, En consecuencia, se le hace saber a JAVIER URIEL RAMÍREZ BAEZ que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por si por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado. Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.- Validación: auto de fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete. Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno Familiar de Ecatepec de Morelos, México, Licenciada en Derecho Raquel González García.-Rúbrica.

4150.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JAIME LUGO HERNÁNDEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 424/2014, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN DE MARIANA MACIAS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La usucapión de la fracción y/o porción de lote treinta y dos (32), manzana 21- A (veintiuno-A), colonia Evolución Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y el cual tienen las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 16.82 mts. con lote 31, al Sur en 16.82 mts. con fracción de lote 32, al Oriente en 04.50 metros con calle y al Poniente en 04.50 mts. con lote siete; con una superficie total de 75.69 metros cuadrados.

Narrando en los hechos de su demanda que en fecha 11 de noviembre de 1996 JAIME LUGO HERNÁNDEZ celebró contrato de compraventa con la demandada MARIANA MACIAS respecto de la fracción y/o porción de lote de terreno citado y pagándole la cantidad de \$80,000.00, cantidad que la demandada recibió en efectivo y en presencia de sus familiares y conocidos,

habiéndole entregado dicha cantidad en el interior del inmueble material del juicio, al momento de firmar el contrato de compraventa del inmueble multicitado, el actor hace entrega a la demandada la cantidad de dinero ya precisada y a la vez, la vendedora le hace entrega de la posesión física y material del predio en cuestión y todos y cada uno de los accesorios que lo conforman, recibiendo a la vez todos y cada uno de los documentos que amparan la propiedad del inmueble material de la litis. La fracción de lote de terreno que pretende usucapir, deriva de la división del lote de terreno, que en su totalidad cuenta con una superficie total de 151.69 metros cuadrados, y cuenta con los siguientes medidas y colindancias: al Norte en 16.82 mts. con lote 31, al Sur en 16.82 mts. con lote 33, al Oriente en 09.00 metros con calle y al Poniente en 09.00 mts. con lote siete. A la fecha y desde el día en que se llevó a cabo la referida compraventa el actor ha poseído el multicitado inmueble en compañía de su familia, de manera pública, pacífica, continua, en calidad de dueño y de buena fe, realizando desde la fecha de compraventa diversos actos de dominio y realizando algunas mejoras en el interior del terreno citado, dándose cuenta de su posesión familiares, vecinos y conocidos. Desde el momento en que el actor adquirió dicho terreno nunca ha sido molestado y jamás ha dejado la posesión del mismo.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a MARINA MACIAS por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Así mismo se habilita a la Notificadora adscrita para que fije en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo, no comparece la demandada MARINA MACIAS por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y boletín judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA" SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL. MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

4149.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Por proveído de fecha veintiocho de agosto del año en curso, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JUAN LUIS CARMONA HERNANDEZ Y ROSA EDITH MARTÍNEZ HERNANDEZ, expediente número 480/2016, se han señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, consistente en: VIVIENDA DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, LOTE ONCE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTICUATRO, DE LA AVENIDA HACIENDA LAS

ARBOLEDAS, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA MANZANA TREINTA QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA CUAUTITLÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos; sirve de base para el remate la cantidad de 423,200.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de retaza por haberse deducido al precio de avalúo base para la primera almoneda, el veinte por ciento, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores cumplir con el depósito previo previsto por el artículo 574 del invocado ordenamiento procesal para ser admitidos como tales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".-SE CONVOCAN POSTORES.-Ciudad de México, a 02 de Septiembre de 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCIA REYES.-RÚBRICA.

4130.- 29 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. No. 1135/13.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/262757, en contra de JOSUE ROBERTO MONROY VAZQUEZ Y ARACELI ALMANZA HERRERA, expediente número 1135/2013, se ordenó subastar en PRIMERA ALMONEDA el Inmueble Hipotecado consistente en: LA VIVIENDA "C" 301, MANZANA ÚNICA, LOTE 41, CALLE AVENIDA DE LAS FUENTES NÚMERO EXTERIOR 13, FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE LAS FUENTES, COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, valor que arroja el avalúo del perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de \$563,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que arroja el avalúo actualizado por el perito de la parte actora, y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-ATENTAMENTE.-CIUDAD DE MEXICO, A 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MARCO ANTONIO SILVA SERRANO.-RÚBRICA.

4131.- 29 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICAR Y CITAR A: JORGE GARDUÑO VEGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno de septiembre del dos mil diecisiete, dictado en el expediente 333/2017, tramitado en este Juzgado, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA ELENA GONZALEZ BUSTILLOS de JORGE GARDUÑO VEGA de quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que hasta ahora los une.

Basándose en las siguientes circunstancias: en fecha veintitrés de abril del dos mil dieciséis contrajeron matrimonio las

partes, bajo el régimen de separación de bienes, su domicilio conyugal estuvo ubicado en CALLE LAGUA MADRE NUMERO CIENTO OCHO (108) COLONIA NUEVA OXTOTILAN EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, debido a diferencias irreconciliables de mutuo acuerdo en fecha ocho de febrero del año en curso, decidieron separarse, dejando el cónyuge citado el domicilio, sin que a la fecha la solicitante tenga noticias sobre su persona, refiere que no procrearon hijo alguno y no adquirieron bien alguno.

AUTO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE DICE:

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y toda vez que han sido rendidos los informes solicitados en autos; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a citar a JORGE GARDUÑO VEGA por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples del traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, México a doce de Septiembre del año dos mil diecisiete.-
 -----DOY FE-----

AUTO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE DICE:

Visto su contenido, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.377, del código de procedimientos civiles, atendiendo a que se ordena emplazar al citado por edictos se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga lugar la primera audiencia de avenencia correspondiente, a la cual deberán comparecer personalmente ambos cónyuges asistidos de abogado patrono con identificación oficial vigente.

Con dicha solicitud se ordena dar VISTA Y CITAR al cónyuge JORGE GARDUÑO VEGA, en el domicilio anteriormente referido; para que comparezca a dicha audiencia en la que se tratara de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, en caso de no comparecer se entenderá que no es su deseo conciliar, en el entendido que el plazo para el desahogo de vista será hasta antes de que tenga verificativo la primera junta de avenencia, consecuentemente, se cita a una segunda audiencia con el mismo propósito a celebrarse a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en la cual, si no se logra avenir a las partes se les escuchara sobre la propuesta del convenio y se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados, si existe conformidad con el convenio, se aprobara y elevara a categoría de cosa Juzgada y se decretara la disolución del vínculo matrimonial, en caso contrario se otorgara a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan medios de prueba.

De no comparecer el cónyuge citado a la segunda audiencia, se decretara la disolución del vínculo matrimonial y si ninguna de las partes comparece a dicha audiencia, o bien la solicitante no comparece a la primera junta de avenencia en términos del artículo 2.281 del Código Procesal Civil en vigor, aplicado análogicamente al caso, se dará por concluido el

procedimiento, siempre y cuando se encuentre citado, formando parte integrante del presente proveído del dictado en fecha uno de Septiembre del año en curso.

Se expide en la Ciudad de Toluca, México a doce de Septiembre de dos mil diecisiete.-
 -----DOY FE-----

Edicto que se publica en términos del auto de uno de Septiembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.
 4135.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 73/2017, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Jesús Benjamín Castro Ramírez en contra de Anselmo Remigio Jardón, y otros demandando las siguientes prestaciones: A) Otorgamiento y firma de contrato en el cual conste la servidumbre voluntaria de paso denominada "privada Miguel Hidalgo" constituida en forma verbal y voluntaria sobre los predios propiedad de los demandados y deberá de otorgarse a fin de obtener el título legal correspondiente de dicha servidumbre de paso, misma que obra sobre el predio dominante contiguo propiedad del actor, ubicado en el lote número 3, servidumbre que actualmente es conocida como "Privada Miguel Hidalgo" en San Salvador Tizatlali, Municipio de Metepec, Estado de México y que se encuentra enclavado entre los predios sirvientes, propiedad de los demandados, y de la cual a la fecha no se tienen documento que la ampare. B) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio hasta su total conclusión:

La Juez del conocimiento dicto un auto; visto su contenido, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa del que se advierte que las Autoridades correspondientes, han rendido sus informes, respecto de la búsqueda del domicilio de los demandados Jesús Remigio Jiménez y Felipe Remigio Jiménez, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por si, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía.

Así mismo, se previene a la demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Fije la Secretaria copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

4136.- 29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

IGNACIO IVAN CAMARGO VAZQUEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de agosto del año en curso se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil bajo el expediente número 5/2016 de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México promovido por MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO EN CONTRA DE NORMA ANGELICA CAMARGO VAZQUEZ por ello se transcribe la relación sucinta de las prestaciones: 1).- La declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en el lote 5, manzana 6, Colonia México Independiente, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también identificado como calle Monte de Las Cruces, sin número, esquina con la calle de Aculco, de la Colonia Independiente, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2).- La pérdida de derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3).- La inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México o para su donación, asimismo se transcribe la relación sucinta de los hechos: A).- El quince de junio del dos mil quince, siendo aproximadamente las diecisiete horas con quince minutos al encontrarse la Guardia de la Policía Ministerial del Centro de Justicia de San Agustín en Ecatepec, se presentó una persona del sexo femenino que por razones de seguridad omitió su identidad. B).- Fueron puestos a disposición del órgano investigador las cuatro placas fotográficas a blanco y negro en tamaño oficio de la informante de sexo femenino a la guardia de la policía ministerial el cual se hizo constar en el acta pormenorizada de la inspección ocular de identificaciones y documentos presentados con los nombres de Ortiz duran Felipe de Jesús y Juan Carlos Ramírez Carranza. C).- Con la finalidad de dar cumplimiento a la investigación solicitada y para confirmar la denuncia anónima que dio origen a la noticia criminal 344700492215, los agentes de la Policía Ministerial Felipe de Jesús Ortiz duran y Juan Carlos Carranza Ramírez se constituyeron en el domicilio antes referido, derivado de las investigaciones que integro el órgano de investigación dentro de la carpeta de investigación se desprende el acta circunstanciada del cateo de fecha diecinueve de junio del año dos mil quince.

PUBLIQUESE UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO EL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: ONCE DE AGOSTO DEL 2017.- SECRETARIA, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4139.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 882/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARISOL PINEDA CHIMAL, respecto

del inmueble ubicado en: CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ, NÚMERO DOS, COLONIA SAN LORENZO RIO TENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54713, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.98 metros colinda con propiedad de particulares, señalando así en el contrato privado de compraventa de fecha veinte de abril de dos mil doce, y que actualmente el colindante, al NORTE: en 12.98 metros, lo es con la propiedad de YAZMÍN VANESA CHÁVEZ CERVANTES; AL SUR: 13.31 metros colinda con propiedad privada, señalando así en el contrato privado de compraventa de fecha veinte de abril de dos mil doce, y que actualmente el colindante, AL SUR: en 13.31 metros lo es con la propiedad de MARISOL PINEDA CHIMAL; AL ESTE.- 12.30 metros colinda con propiedad particular, señalando así en el contrato privado de compraventa de fecha veinte de abril de dos mil doce, y que actualmente el colindante, AL ESTE: en 12.30 metros en CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ, por lo que, deber ser notificado el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y AL OESTE: 12.18 metros colinda con propiedad particular, señalando así en el contrato privado de compraventa de fecha veinte de abril de dos mil doce, y que actualmente el colindante, AL OESTE: en 12.18 metros colinda con EMPRESA DENOMINADA HULES BANDA, S.A. DE C.V. Con una superficie de 160.90 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

1849-A1.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SERGIO COVARRUBIAS NAVARRO Y OTRO, EXPEDIENTE 294/2005. EL C. JUEZ CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD CAPITAL se manda a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: CALLE NOGALES NUMERO 64, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, LOTE 29 MANZANA L, COLONIA SAN MATEO NOPLA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y para tal efecto se señalan las DOCE DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, . . . sirviendo de base para la almoneda la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. valor de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. . .

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y EL DÍA DE LA ALMONEDA IGUAL TÉRMINO, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, TABLERO DE AVISOS DE LA TESORERÍA, Y EN EL PERIÓDICO EL DIARIO DE MÉXICO.- SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JANETH ORENDAY OCADIZ.-RÚBRICA.

1852-A1.- 29 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - MARILU ÁVILA ESCAMILLA, por su propio derecho, bajo el expediente número 984/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, sin número, Barrio de Santa María, perteneciente al Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: DOS LÍNEAS. LA PRIMERA LÍNEA: 10.04 metros con Avenida Hidalgo, actualmente Pedro Galicia Mendoza; SEGUNDA LÍNEA: 4.96 metros con Avenida Hidalgo; AL NORESTE: 39.00 metros con Eva Ramírez Esperilla; AL SURESTE: 15.00 metros con Emilio Monroy Gómez, actualmente Alejandro Monroy Esperilla; AL SUROESTE: DOS LÍNEAS. PRIMERA LÍNEA: 19.45 metros con Francisco Esperilla Zúñiga, actualmente Facundo Mendoza Santana; SEGUNDA LÍNEA: 20.08 metros con Felipe Escamilla Flores, actualmente Pedro Galicia Mendoza; con una superficie aproximada de 386.09 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1846-A1.- 29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 127/2017 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR EDUARDO REGALADO VARGAS EN CONTRA DE ESTEFANÍA Y FERNANDA DE APELLIDOS REGALADO JIMÉNEZ, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a FERNANDA REGALADO JIMÉNEZ.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1.- Se dictó sentencia definitiva, en el expediente 589/2002, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos, autorizando el descuento equivalente a un treinta por ciento, como se desprende del convenio en su cláusula tercera aprobado y elevado a cosa juzgada, de las percepciones que obtiene el actor como trabajador del organismo de los servicios educativos integrados al Estado de México, a favor de sus menores hijas ESTEFANÍA Y FERNANDA DE APELLIDOS REGALADO JIMÉNEZ, por lo que anexa copias certificadas del expediente 589/2002, en las que obra a fojas siete y ocho el convenio que ha referido y la resolución a fojas ciento treinta y dos y treinta y tres; 2.- Por lo que respecta a la cancelación de alimentos, ha de ser fijada a favor de ESTEFANÍA Y FERNANDA DE APELLIDOS REGALADO JIMÉNEZ, quienes actualmente son mayores de edad y han dejado de estudiar, y además ya laboral, ESTEFANÍA en su calidad de Contador Público en Palacio de Gobierno, por lo que solicita se gire oficio al departamento de pagos a efecto de que se informe a este Juzgado de cuanto es lo que gana y desde cuándo se encuentra laborando y por lo que a FERNANDA

además de trabajar, cuenta con una cafetería el reloj en la calle de Gómez Farías, en esta ciudad de Toluca. Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a FERNANDA REGALADO JIMÉNEZ, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a FERNANDA REGALADO JIMÉNEZ, por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la citada que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Debiendo fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN:
 VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-
 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO
 FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. VERÓNICA MORALES
 ORTA.-RÚBRICA.

4151.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ANGELICA ESTRADA JAIMEZ expediente número 277/12, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:-

- - -Ciudad de México, a once de agosto del año dos mil diecisiete.- Agréguese a sus autos el escrito de FERNANDO GARCIA CONDE apoderado legal de la parte actora y atendiendo a lo solicitado, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO... se ordena que las publicaciones ordenadas mediante resolución de fecha veintiséis de junio en curso se lleven cabo en el periódico denominado EL UNIVERSAL, debiéndose llevar a cabo incluso esas publicaciones en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas o su análoga de esta Ciudad y por lo que hace a las publicaciones fuera de esta jurisdicción deberán llevarse a cabo incluso en los tableros de avisos del Juzgado que preside el juez exhortado, en la receptoría de rentas o su análoga y en el periódico de mayor circulación de Tecámac, Estado de México. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y LICENCIADA LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy fe.-----

---Ciudad de México, a veintiséis de junio del año dos mil diecisiete... se ordena sacar en pública subasta el inmueble identificado como LA UNIDAD "Q" NÚMERO OFICIAL 33, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO PRIVADA "IOCASTE" EDIFICADA EN EL LOTE NÚMERO 3 DE LA MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO REAL DEL SOL UBICADO EN EL EX EJIDO SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, ... sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que es el precio más alto de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa

cantidad, lo anterior atendiendo a lo ordenado por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez competente en Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado y con plenitud de jurisdicción proceda a publicar edictos en el periódico de mayor circulación de esa entidad por tres veces dentro de nueve días anunciando la pública subasta del inmueble materia de la ejecución... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y LICENCIADA LOURDES RUBI MIRANDA IBÁÑEZ Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES RUBI MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

4152.-29 septiembre, 4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Por medio del presente se hace saber a todas las personas que en este Juzgado se tramita el expediente número 967/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de RUBEN ROSALES PEREZ E HILDA NAVARRO HERNÁNDEZ, se señaló para que tenga verificativo la primera almoneda las DIEZ (10) HORAS DEL ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), respecto del bien inmueble dado en garantía, consistente en el DEPARTAMENTO 201, DEL EDIFICIO 02, ANDADOR J, LOTE 36, MANZANA 7, CONJUNTO HABITACIONAL "EMBOTELLADORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como postura legal la cantidad de \$479,304.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N), monto que se desprende del avalúo emitido por los peritos nombrados.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETIN JUDICIAL, COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y DEL LUGAR DONDE SE UBICA EL INMUEBLE.

Tlalneptla, México, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.-MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4153.-29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber en los autos del expediente número 1437/2015 relativo a PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO promovido por YOLANDA ALBARRAN RODRÍGUEZ en contra de JOSE ISMAEL SOTO DE LA ROSA, manifestando en lo esencial que solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con JOSÉ ISMAEL SOTO DE LA ROSA, presentando una propuesta de convenio respecto de guarda y custodia de hijos, régimen de visitas y convivencia, alimentos, la manera de administrar la sociedad conyugal y el régimen de separación de bienes; señalando que el último domicilio conyugal, fue el ubicado en la calle Javier Mina; sin número, esquina con

profesor Juan Reyes, Municipio de Donato Guerra, Estado de México., por lo que, en fecha once de diciembre de dos mil quince el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México dicto un auto que en lo sustancial dice: PROEMIO Por presentado el escrito de YOLANDA ALBARRAN RODRIGUEZ, quien promueve por su propio derecho en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, respecto de su cónyuge el señor JOSE ISMAEL SOTO DE LA ROSA, basándose para tal efecto en los hechos y disposiciones de derecho que considero pertinentes, acompañando además los documentos justificativos de su solicitud, por lo tanto; REGISTRO FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE BAJO EL NÚMERO JOF/1330/2015. COMPETENCIA Tomando en consideración que el último domicilio donde hicieron vida en común la parte solicitante y su cónyuge, se encuentra dentro del territorio competencial de éste Órgano Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles, se asume competencia para conocer y resolver la solicitud de divorcio planteada; en consecuencia: CONVENIO: Atento a que la solicitud de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código Procesal Civil, se acompañan: 1.- Acta de Matrimonio en copia certificada, 2.- Un Acta de Nacimiento en copia certificada, 3.- Propuesta de convenio, Atendiendo a que la propuesta de convenio, satisface todos y cada uno de los requisitos a que hace referencia el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, no se hace mayor pronunciamiento. No existen prevenciones a la propuesta. PRINCIPIOS Conforme al decreto 442, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, de fecha tres de mayo del año dos mil doce, referente a las reformas, derogaciones y adiciones que sufrió el Código de Procedimientos Civiles; al que desde luego le son aplicables las reglas prevista por el Libro Quinto del Código en cita; por lo tanto este Procedimiento se rige bajo los principios de la ORALIDAD, INMEDIACIÓN, CONCENTRACION, CONTINUIDAD Y PUBLICIDAD, previstos por el artículo 5.3 del Código Adjetivo en cita, razón por la que; ADMISIÓN Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.10, 1.30, 2.373 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO. VISTA AL CÓNYUGE CITADO Atento a lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 1.165, 1.173 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el domicilio que se señala para tal efecto, y con las copias simples exhibidas de la solicitud planteada, propuesta de convenio y documentos, DESE VISTA AL SEÑOR JOSE ISMAEL SOTO DE LA ROSA, para que a más tardar en la audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio, propuesta de convenio y medidas provisionales, acompañando la documentación que considere pertinente; por tanto, quedan los autos a la vista del notificador, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 1.173 y 5.13 del Código de Procedimientos Civiles, proceda a dar cumplimiento al presente proveído. PREVENCIÓN AL CÓNYUGE CITADO Asimismo, se le previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de TRES DÍAS señale domicilio dentro de la Población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal, que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA Una vez que obre en autos la razón de notificación y citación al cónyuge citado, así como que éste haya señalado domicilio o le haya fenecido el término para hacerlo, se procederá a señalar el día y hora para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. MEDIDAS PROVISIONALES.- Tomando en consideración que los artículos 2.374 y 5.44 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que, presentada la solicitud de divorcio proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas, o las que o le haya fenecido el termino para hacerlo, se procederá a señalar el día y hora para

que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. MEDIDAS PROVISIONALES.- Tomando en consideración que los artículos 2.374 y 5.44 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que, presentada la solicitud de divorcio se proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas, o las que estimen necesarias para salvaguardar el interés superior del menor; en consecuencia, y atendiendo a que en el presente asunto no existen menores de edad, puesto que todos los hijos habidos durante el matrimonio al día de hoy son mayores de edad; el suscrito considera que las medidas que deberán adoptarse en el presente asunto son las siguientes: 1. Separar a los cónyuges. Tomando en consideración que de la solicitud de divorcio se deduce que las partes NO viven en el mismo domicilio, por lo que se entiende satisfecha dicha medida, a efecto de preservar los principios que regulan la institución social de la familia, se decreta su legal separación; en sustento de lo anterior se invoca la tesis del rubro siguiente: "SEPARACIÓN DE PERSONAS COMO ACTO PREJUDICIAL EL ARTICULO 221 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO QUE LA PREVE, NO VIOLA LA GARANTIA DE AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." 1 En cuanto a las medidas de Guarda y Custodia, Régimen de Convivencia y Pensión Alimenticia. Tomando en consideración que los hijos de matrimonio al día de hoy son mayores de edad, no se hace indispensable decretar medida alguna al respecto. 1. En cuanto a la cónyuge embarazada. De la solicitud de propuesta de convenio no se desprende que se encuentre la solicitante en dicho supuesto, por lo que no se decreta medida alguna. 2. Las necesarias para que los cónyuges no se causen daños en su persona, en sus bienes, en los de la sociedad conyugal o en los bienes de los hijos. Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de realizar cualquier conducta en perjuicio de la persona del otro cónyuge o de sus bienes, apercibidos que de no hacerlo serán acreedores una medida de apremio que este Tribunal estime pertinente en términos del artículo 1.124 del Código Adjetivo de la Materia. PRACTICA DE ESTUDIOS OFICIOSOS. Atento el contenido de las actuaciones situación familiar que refiere presentan las partes y al no advertirse urgencia, por el momento no se hace necesario decretar estudio alguno en este procedimiento, ello sin perjuicio de poder hacerlo con posterioridad. MODIFICACION DE MEDIDAS. Sin perjuicio de las medidas a que hemos hecho alusión en líneas superiores, puedan ser revisadas y en su caso modificadas en la audiencia de avenencia, ello en términos del artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Tomando en cuenta lo establecido por el artículo 5.6 del Código de Procedimientos Civiles; que refiere: En cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación del juez o sala, es por ello que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de Paz Social para el Estado de México, se hace del conocimiento de la parte actora y de la demandada al momento en que sea emplazada a juicio, que existe la posibilidad de que puedan solucionar la controversia originada del presente expediente en el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, a través de los medios alternos de solución de controversias y que el centro más cercano se encuentra ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan número ciento cuatro, Colonia ex - Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. En otro orden de ideas, para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción III y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 1, 3, 4, 13 fracción II, 14 y 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder

Judicial del Estado de México, se previene a la parte actora para que dentro del término de tres días a que le sea notificado el presente proveído y a la parte demandada al momento de dar contestación a la demanda, manifiesten su consentimiento por escrito a efecto de permitir el acceso a la información confidencial que por virtud de la intervención que tiene en este procedimiento judicial le incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidas que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de mérito. AUTORIZACIONES Y DOMICILIO PROCESAL.- Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los numerales 1.93, 1.168 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por autorizado el domicilio que indica el actor para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los efectos que refiere a las personas que menciona, previniendo a estos últimos para que proporcionen el NIP que les fue asignado por el Sistema electrónico de Registro de Cédulas Profesionales del Poder Judicial del Estado de México. DECRETO.- Valle de Bravo, México; doce de julio de dos mil dieciséis. Vista la cuenta que antecede y atendimiento al estado procesal que guardan los presentes autos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara que el registro del expediente le corresponde el número JOF/1437/2015 y no como fue asentado erróneamente en el proveído de fecha once de diciembre de dos mil quince, debiendo formar este auto parte íntegra del último mencionado; para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que el Juez del Conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, ordenó notificar al cónyuge citado JOSE ISMAEL SOTO DE LA ROSA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial. Se expide los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta Población; así como en el Boletín Judicial de la Entidad. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. - - - - -
 -----DOY FE.-----

Validación.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de noviembre del año dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.
 4154.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

En el expediente número 1143/2017, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el paraje "EL AMATE", Chalmita, perteneciente al Municipio de Ocuilán, Estado de México, solicitado por LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA, con las medidas y colindancias actuales del terreno en mención siendo las siguientes: NORTE: 86.50 METROS, COLINDANDO CON SIGIFREDO NAVA CHAQUECO; SUR: NUEVE LÍNEAS DE 7.00 METROS, 18.00 METROS, 19.00 METROS, 15.00 METROS, 11.00 METROS, 19.00 METROS, 5.00 METROS, 6.00 METROS, 35.50 METROS, COLINDANDO CON ONORATO RAMIRES CHAQUECO; ORIENTE 78.00 METROS, COLINDANDO CON GABRIEL ANTONIO CASTAÑEDA GALLARDO, AL PONIENTE: 81.00 METROS COLINDANDO CON JUAN ENRIQUE JOSÉ JACOB VILALTA, CON UNA SUPERFICIE DE 8,491.00 METROS CUADRADOS. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México,

dio entrada a su promoción en fecha seis septiembre del año en curso, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Fecha del auto que ordena la publicación: seis de septiembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRAN.-RÚBRICA.

4155.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FEDERICO HERNÁNDEZ AYALA Y ENRIQUETA HERNÁNDEZ AYALA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio sumario de usucapión, bajo el expediente número 759/2016 promovido por ALMA ROSA MARTÍNEZ OCHOA por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración de que la suscrita es propietaria del bien inmueble identificado como lote 1 Manzana A fraccionamiento B, Área Privativa Número 21, Colonia Viviendas Ventas de Carpio, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México ; b).- La Declaración Judicial Mediante Sentencia Definitiva y Debidamente Ejecutoriada En donde Se Mencione Que De Poseedor Me He Convertido En Propietaria Del Inmueble Mencionado; c).- La Inscripción A Mi Favor De La Fracción De Terreno Del Inmueble Objeto Del Juicio; d).- El Pago De Gastos Y Costas Que Se Generen El Presente Juicio;. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- La suscrita ha tenido la posesión pacífica, continua, pública, sin interrupción y a título de dueña desde el cinco de septiembre del año dos mil; 2.- El inmueble objeto de este juicio está inscrito a favor de Federico y Enriqueta Ambos de apellido Hernández Ayala y se encuentra Registrado Bajo La Partida 811, Volumen 660, Libro Primero, Sección Primera Con Folio Real Electrónico 00260723; 3.- La causa generadora de mi posesión es el contrato celebrado con la señora Alicia Mendoza Mondragón en día cinco de septiembre del año dos mil respecto al inmueble presente de este juicio; 4.- Desde la fecha de celebración del Contrato de Compraventa del inmueble objeto de este juicio eh pagado todos los impuestos que genera dicho inmueble; 5.- Ya que he poseído el inmueble el tiempo y condiciones exigidas por la ley, solicito se me declare mediante sentencia que ha operado en mi favor la figura de usucapión y se realice la inscripción del inmueble descrito; 6.- Se anexan al escrito inicial de demanda documentos con los que acreditará la posesión de buena fe; 7.- Solicito que se llame a juicio a los señores Federico Hernández Ayala y Enriqueta Hernández Ayala a así como a Alicia Mendoza Mondragón, quien fue la última que me entrego la posesión del inmueble; 8.- El inmueble se identifica de distintas formas las cuales le manifiesto de acuerdo al contrato de compraventa que hiciera con la C. Alicia Mendoza Mondragón, son las siguientes: Lote 1, Manzana A, Fracción B, Área Privativa Número 21, Colonia Viviendas Ventas De Carpio, Ecatepec De Morelos, México; de acuerdo al certificado de posesión de área privativa, bajo el régimen condominal, sujeto a condición suspensiva y carta finiquito otorgados por viviendas ventas de Carpio se identifica como: Lote 1, Manzana A, Fracción B, Área Privativa Número 21 Denominada Lote Tipo, Localizado En Términos Del Poblado De Santa María Tulpetlac, Zona De La Desecación Del Lago De Texcoco, Municipio De Ecatepec De Morelos, Estado De México, también conocido de acuerdo a la declaración de pago de impuestos como: Manzana A. Lote 1 Fracción B, Área Privativa Número 21, Ecatepec De Morelos, y que ahora que se realice el traslado de dominio a mi favor se identifica como: calle Rosas De Olivo, Manzana 1, Lote 21, Número 66, Colonia Viviendas Ventas De Carpio, Ecatepec De Morelos, Estado De México.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS. DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN. DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. SECRETARIO.-LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4156.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: RAMON MARTINEZ GARRIDO.

ESTELA MARIA CRUZ GARCIA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1111/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de notificar a MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMON MARTINEZ GARRIDO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

RELACIÓN SUCINTA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

Que en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, ESTELA MARIA CRUZ GARCIA, promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a efecto de notificar a los señores MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMON MARTINEZ GARRIDO, que tiene el término de treinta días para que comparezcan a demostrar que han dado cabal cumplimiento al contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en MANZANA NR-1-CU, CONDOMINIO 3, PROTOTIPO DX-3R, RÉGIMEN 83, NUCLEO 15, DEPARTAMENTO 102, EN AVENIDA PASEO DEL PELICANO, COLONIA INFONAVIT NORTE, CODIGO POSTAL 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, donde se obligó a pagar la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) de la siguiente forma: la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), a la firma del contrato y \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) en parcialidades a cinco años, el primer año la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, para el segundo, tercero, cuarto y quinto año pagos \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), mensuales pero es el caso que solo realizaron algunos cuantos pagos por \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), los últimos pagos fueron solo por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), pero a partir del mes de enero de dos mil catorce, dejaron de cumplir con su obligación de pago, transcurriendo más de treinta y cuatro meses sin que los SEÑORES MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMÓN MARTINEZ GARRIDO hayan cumplido con su obligación de pago; y a efecto de acreditar la presente acción me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

HECHOS

1.- En fecha nueve de junio de dos mil doce, la suscrita en calidad de vendedora y los señores MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMON MARTINEZ GARRIDO en calidad de compradores, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en MANZANA NR-1-CU, CONDOMINIO 3, PROTOTIPO DX-3R, REGIMEN 83, NUCLEO 15, DEPARTAMENTO 102, EN AVENIDA PASEO DEL PELICANO, COLONIA INFONAVIT NORTE, CODIGO POSTAL 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, lo cual acredito con el contrato de compraventa que agrego.

2.- En el multicitado contrato de compraventa en la cláusula segunda estipulamos como precio de la operación la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), mismos que serían pagados de la

siguiente forma, a la firma del contrato \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) en parcialidades de cinco años tal cual lo establecimos en el anexo a del multicitado contrato, el primer año la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, para el segundo, tercero, cuarto y quinto años pagados de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), mensuales pero es el caso que solo realizaron algunos cuantos pagos por \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), los últimos pagos fueron solo por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) cantidades que los compradores entregarían a la vendedora mediante depósitos bancarios a la institución BANAMEX a la cuenta 5204 1638 6598 8496, aparte del enganche solo ha pagado a la fecha \$59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.) y el último pago lo realizaron en el mes de octubre del año 2013.

3.- En la cláusula segunda inciso b) párrafo segundo, se estipulo que el fallo consecutivo de tres pagos causa rescisión, sin derecho a devolución de lo pagado, reforzando lo acordado en esta Cláusula con lo pactado en la cláusula octava apartado A.

4.- Asimismo, en la cláusula NOVENA se estableció como pena convencional, en caso de incumplimiento del contrato, el pago del 5% del monto total del contrato, por la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M. N.)

5.- En la cláusula tercera del referido contrato se manifiesta la entrega del inmueble objeto de la presente compraventa

6.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que tiene su domicilio AV. M. HIDALGO MZ. B L3 PRIV DIAMANTE GRANJAS DE LOMAS DE GPE, CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, C. P. 54720 lo que se acredita con los documentos que se exhiben para su debida constancia legal, por lo tanto su señoría es competente para conocer del asunto.

7.- Es el caso su señoría que hasta hoy en día los señores MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMON MARTINEZ GARRIDO, no han dado cabal cumplimiento a la cláusula segunda incisos a) y b), tal como se establece el contrato de compraventa ya citado.

Debido a lo anterior expuesto vengo a interponer DILIGENCIAS DE INTERPRETACION JUDICIAL a efecto de notificar a MARIA ELIZABETH MUÑOZ GARRIDO Y RAMON MARTINEZ GARRIDO que tiene el termino de treinta días para que comparezcan a demostrar su cumplimiento a la cláusula segunda del contrato de compraventa del inmueble ubicado en la MANZANA NR-1-CU, CONDOMINIO 3, PROTOTIPO DX-3R, REGIMEN 83, NUCLEO 15, DEPARTAMENTO 102 EN AVENIDA PASEO DEL PELICANO, COLONIA INFONAVIT NORTE, CODIGO POSTAL 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, toda vez que han transcurrido más de treinta y cuatro meses sin que los ahora demandados se presenten a hacer del conocimiento de la suscrita que han dado cumplimiento a su obligación adquirida en el contrato de compraventa motivo del presente procedimiento.

Por lo que se procede a notificar a RAMON MARTINEZ GARRIDO, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, asimismo, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo quedara notificado a través de este medio y por esa razón se harán las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretario Judicial.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

4158.-29 septiembre, 10 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 883/2017. Relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por MARISOL PINEDA CHIMAL, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en CALLE BELISARIO DOMINGUEZ NUMERO DOS, COLONIA SAN LORENZO RIO TENCO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54713, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.31 metros con propiedad particular de MARISOL PINEDA CHIMAL, AL SUR: 13.66 metros con ELISAMA JACOBET DOMINGUEZ VALERIANO, AL ESTE: 12.70 metros con EMISOR PONIENTE, HOY CALLE BELISARIO DOMINGUEZ, AL OESTE: 12.43 metros con EMPRESA DENOMINADA HULES BANDA S.A. DE C.V. Con una superficie total de 169.40 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

1850-A1.-29 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1778/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION POSESORIA, promovido por GILBERTO MIRANDA MÉNDEZ, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA MAGDALENA CALPULALPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC MEXICO; cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: en dos líneas quebradas de Oriente a Poniente de 8.00 y 10.45 metros, colinda con CALLE DE ACCESO; AL SUR: 28.00 metros y colinda con MARGARITO MENDOZA AGUILAR; AL ORIENTE: 16.87 metros y colinda con CALLE DE ACCESO; y AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con MARGARITO MENDOZA AGUILAR; con una superficie aproximada de 362.00 metros cuadrados; procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.

Auto de fecha: veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1847-A1.-29 septiembre y 4 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 54414/26/2016, El C. ROBERTO LOPEZ DIAZ BARRIGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: CALLE PENSADOR MEXICANO S/N EN EL BARRIO DE LA CONCEPCION, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 22.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PENSADOR MEXICANO; Al Sur: 22.50 METROS Y COLINDA CON C. MERCED ENRIQUE GARCIA; Al Oriente: 35.40 METROS Y COLINDA CON C. JOSE GONZALEZ COLIN; Al Sureste: 35.40 METROS Y COLINDA CON C. CESAREO BAEZA. Con una superficie aproximada de: 796.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 19 de SEPTIEMBRE del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4132.- 29 septiembre, 4 y 9 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 180183/10/2017, La COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "POZO LOS OLIVOS" terreno ubicado en CALLE 5 DE FEBRERO S/N ENTRE AVENIDA LOS OLIVOS Y CAOBA; COLONIA LOS OLIVOS Municipio de TECÁMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 16.70 METROS con PROPIEDAD PRIVADA, Al Sur: 16.70 METROS con PEDRO BUENDIA URIBE, Al Este: 22.00 METROS con AREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO, Al Oeste: 22.00 METROS con CALLE 5 DE FEBRERO. Con una superficie aproximada de: 367. 40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo OCTAVO del acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los Bienes Inmuebles del Dominio Público del Gobierno del Estado de México la Ley Registral del Estado México y de sus organismos auxiliares, de fecha 20 de octubre de 2014 por una sola ocasión en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA Estado de México a 1 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

1844-A1.-29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 11,923, de fecha 13 de Septiembre del año 2017, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **HIGINIO DE LOS REYES CUEVAS**, a solicitud de los señores **GRISelda SONIA DE LOS REYES GARCÍA**, **SILVIA DE LOS REYES GARCÍA**, **MARÍA DEL CARMEN DE LOS REYES GARCÍA** y **EDGAR HIGINIO DE LOS REYES GARCÍA**, en su carácter de únicos y universales herederos y legatarios, de la sucesión a bienes de referencia, quienes

aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor por el de cujus, así como la señora **MARÍA DEL CARMEN DE LOS REYES GARCÍA**, el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO

1848-A1.-29 septiembre y 10 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

8 de Septiembre de 2017

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:-----

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Carmen Huerta Vázquez, para cuyo efecto comparece ante mí el señor Orlando Rodríguez Huerta, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

Por escritura número "102,905 ante mí, el día ocho de Septiembre del dos mil diecisiete.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.

Notario Público número noventa y seis.

4133.- 29 septiembre y 10 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

25 de Agosto de 2017

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: -----

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de BRIZEIDA ELENA GÓMEZ PANIAGUA, para cuyo efecto comparece ante mí la señorita Claudia Franco Gómez, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

Por escritura número "102,707" ante mí, el día veintitrés de Agosto del dos mil diecisiete.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.

Notario Público número noventa y seis.

4134.- 29 septiembre y 10 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE, hago saber que por Acta 1141, de fecha 15 de junio de 1987, se inicio ante el licenciado R. Ismael Velasco González, titular de la notaría número 19 con residencia en Toluca, Estado de México, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA del señor RAÚL NAVEDA ENRIQUEZ.

Los señores **RAÚL NAVEDA FAURE, BLANCA MARIA DEL SOCORRO NAVEDA FAURE, MARÍA DE LAS MERCEDES IVONNE NAVEDA FAURE y MARIA DE LOURDES NAVEDA FAURE**, en su carácter de herederos de dicha sucesión, y de la sucesión de la señora **BLANCA SOCORRO FAURE LÓPEZ**, (quien también acostumbraba usar los nombres de **BLANCA FAURE, BLANCA FAURE LÓPEZ VIUDA DE NAVEDA, BLANCA F. DE NAVEDA y BLANCA FAURE LÓPEZ**), reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión.

El señor **ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE**, acepto el cargo de Albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México, a 15 de agosto del año 2017.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE.-RÚBRICA.
4137.- 29 septiembre y 10 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA NÚMERO **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número 21,800, de fecha 14 de septiembre del año 2017, otorgada ante mí, se hizo constar **LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELBE EMMA JIMENEZ Y GERARD**, llamada también **ELBE EMMA CONTRERAS, ELBE E. CONTRERAS, ELBE EMMA JIMENEZ GERARD, ELBA JIMENEZ GERARD**, que otorga la señora **IRMA JIMENEZ GERARD**, llamada también **IRMA YOLANDA JIMENEZ GERARD**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 18 de septiembre del 2017.

MAESTRA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

763-B1.- 29 septiembre y 10 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número 31,378 otorgada ante mí el día 31 de agosto del año 2017, la señora **ALEJANDRINA REYES URIBE**, en su carácter cónyuge supérstite y el señor **ALEJANDRO ARTURO SÁNCHEZ REYES**, en su carácter de **descendiente en primer grado y en línea recta** en la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FELIPE ARTURO SÁNCHEZ CURIEL**, **radicaron y aceptaron la herencia**, en la notaria a mí cargo respecto a la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FELIPE ARTURO SANCHEZ CURIEL**, aceptando la señora **ALEJANDRINA REYES URIBE**, el cargo de Albacea, en dicha sucesión quien manifestó que procederá a formular el Inventario de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de Septiembre de 2017.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NO.33
DEL ESTADO DE MEXICO

1856-A1.-29 septiembre y 10 octubre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

QUE EN FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2017, EL C. GILDARDO GONZALEZ MARTINEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 256 VOLUMEN 89, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA NUMERO DIECINUEVE ROMANO "A", DEL FRACCIONAMIENTO "LAS JACARANDAS", EN TERMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE: TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 35, AL SUR: 18.00 METROS CON LOTE 33.- AL ORIENTE: 09.00 METROS CON LOTES NUMERO 12 Y 13, AL PONIENTE: 09.00 METROS CON LA CALLE JALISCO, SUPERFICIE TOTAL 162.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

1845-A1.-29 septiembre, 4 y 9 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123 apartado B fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción VIII, 5 28, fracción V, 32, apartado C, fracción I y 35 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1, 3, 14, fracción XIV y 32, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo CUARTO transitorio de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1 fracción II, 3, 25 fracción II y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica la siguiente: **Contestación de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Director General Jurídico y Consultivo, dentro del expediente formado con motivo del escrito de petición presentada por HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, para que surta efectos via notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA DEL ACUERDO Y QUIEN LA EMITE	SENTIDO DE LA CONTESTACIÓN
DGJC/EP/036/2017	HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA	Notificación Personal de la contestación al escrito de petición presentado por HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, signado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	Contestación de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete , signada por el Licenciado Ily Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	<p>Que el artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, establece que al frente de la Dirección General de Administración de esta Institución, habrá un Director General, quien se auxiliara de las unidades administrativas y servidores públicos para el cumplimiento de sus atribuciones y tendrá otras atribuciones la de realizar la liquidación y pago de las remuneraciones a los servidores públicos de esta dependencia, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de los descuentos procedentes.</p> <p>En consideración a lo anterior, y toda vez que su solicitud se encuentra encaminada a que se pague su indemnización y demás haberes a que tiene derecho; hago de su conocimiento que su escrito de petición se remitirá al Director General de Administración de esta Institución, a efecto de que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones se avoque al conocimiento de los hechos que manifiesta dentro de su escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete y determine lo que en derecho corresponda.</p> <p>Para tal efecto, se procederá a girar oficio al Director General de Administración, para los efectos legales correspondientes y se adjuntara copia simple del escrito de petición que se contesta.</p> <p>Ahora bien, no omito precisar que para dar cabal cumplimiento al pago de su indemnización con motivo de su renuncia, se requiere del auxilio de diversas autoridades administrativas que no se encuentran subordinadas ni dependen orgánicamente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como lo son la Dirección de Remuneraciones al Personal y la Dirección General de Tesorería, ambos dependencias dependientes del Gobierno del Estado de México; última dependencia señalada que es la que se encuentra facultada para la expedición de los contra recibos correspondientes, por pagos diversos de acuerdo al artículo 31 fracciones X, XII, XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>En efecto, el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, establece una serie de procedimientos, para la emisión de cheques que se expidan por concepto de finiquito, como en el caso en particular acontece, procedimiento que para mejor comprensión se señala:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La Coordinación administrativa o su equivalente (en el caso en particular la Subdirección de Administrativa de Personal dependiente de la Dirección de Administración de la Institución) elabora y requisita el recibo de caja, en base al finiquito a que tenga derecho el beneficiario, una vez elaborado éste, se remite a la Dirección de Remuneraciones al Personal del Gobierno del Estado de México. 2.- La Dirección de Remuneraciones al Personal, recibe el recibo de caja correspondiente, lo verifica y autoriza, devolviendo nuevamente a la Coordinación administrativa o equivalente (Subdirección de Administración al Personal dependiente de la Dirección de Administración de la Institución). <p>La verificación a la que es sujeto el recibo de caja lo es con el objeto de que se pague al beneficiario las cantidades correctas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3.- La Coordinación administrativa o equivalente (Subdirección de Administración de Personal dependiente de la Dirección de Administración de la Institución), recibe, requisita el recibo de caja, es decir, procede a recabar el nombre y firma del beneficiario, para estar en aptitud de elaborar la caratula de pagos diversos, una vez elaborada ésta procede a ingresar a la Dirección General de Tesorería el recibo de caja. 4.- La Dirección General de Tesorería, recibe, elabora el CONTRA-RECIBO respectivo y programa el pago. Entregando el contra recibo a la Coordinación administrativa o equivalente (Subdirección de Administración al Personal dependiente de la Dirección de Administración de la Institución). 5.- La Coordinación administrativa o su equivalente (Subdirección de Administración de Personal dependiente de la Dirección de Administración de la Institución), recibe contra recibo y entrega al servidor público. 6.- Así el servidor público recibe contra recibo y se presenta a la Caja General de Gobierno para el pago correspondiente. <p>Notifíquese por edictos a HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, el contenido del presente acuerdo; en términos del artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en razón de que el peticionario no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Entidad Federativa.</p>

A T E N T A M E N T E

LIC. ILLY XOLALPA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO
(RÚBRICA).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección Jurídica Consultiva
Departamento de Responsabilidades "B"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexiquense y Mexicana de 1917".

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-AI/51/17

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

C. Heladio Peláez Balderas,
Síndico Municipal de Tequixquiac, México.
Administración 2013-2015

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número OSFEM/UAJ/SJC/DR/2293/17, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número OSFEM/UAJ/PAR-AI/51/17 "...se le cita para el trece de octubre de dos mil diecisiete, a las trece horas con treinta minutos, en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para otorgarle el derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los actos u omisiones presuntamente constitutivos de **responsabilidad administrativa de carácter resarcitoria** que se le atribuye en su carácter de **Síndico Municipal de Tequixquiac, México, durante la administración 2013-2015**, derivado de lo anterior y con base en las consideraciones vertidas, se desprende un presunto daño al erario municipal, en virtud que existieron salidas de recursos, por la cantidad de **\$296,257.56 (doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos en moneda nacional)**..." y el pliego Preventivo de Responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPR-AI/51/17, que contiene todas y cada una de las observaciones que conforman la **Auditoría Integral con alcance de Financiera, de Obra Pública y los servicios relacionados a la misma, al Municipio de Tequixquiac, México, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**; dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del procedimiento administrativo resarcitorio.

El expediente OSFEM/UAJ/PAR-AI/51/17, queda a su disposición para consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en calle Mariano Matamoros, número 124, planta baja, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último con fundamento en el artículo 25 fracción III del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que en el término de **tres días** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, dado en Toluca, México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Atentamente
Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México.

C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira
(Rúbrica).

4145.-29 septiembre.



“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.....

VISTO para resolver en definitiva el expediente número **CESC/DGAJ/EI/69/2016**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada “**GSI SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.” con Registro Federal de Contribuyentes **GSP0302258C9** y domicilio en **VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 305, COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**; y

RESULTANDO

1.- A través del acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo que se resuelve bajo el número de expediente administrativo **CESC/DGAJ/EI/69/2016**, instaurado en contra de la empresa denominada “**GSI SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, asimismo se ordenó citar a garantía de audiencia a la Empresa de Seguridad Privada de referencia, para que compareciera en fecha y hora que se señalara.....

2.- Con fecha treinta de mayo del dos mil dieciséis, el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le otorgó a la empresa denominada “**GSI SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, su garantía de audiencia, siendo que dicha empresa a través de su Apoderado Legal acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; y

CONSIDERANDO

I.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley por la Cual se crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; 19 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana, por el que se delega a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la facultad de llevar a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el Estado de México, así como instaurar y resolver el

I Amonestación, a través de la Difusión Pública de la Secretaría;

...

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada “**GSI SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.”, con Registro Federal de Contribuyentes **GSP0302258C9** por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución.....

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracciones I y III de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad, se impone a la empresa de seguridad privada “**GSI SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.”, **AMONESTACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA**, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.....

TERCERO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.....

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la empresa “**GSI SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, ubicada en **VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 305, COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa.....

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Apoderado, Representante Legal o a quien acredite tener facultades por parte de la empresa “**GSI SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, en el domicilio ubicado **VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 305, COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.....

Así lo resolvió y firma el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.....

COMISARIO GENERAL

LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA
(RÚBRICA).



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Naucalpan de Juárez, México, a 14 septiembre de 2017

229F10400/752/2017

**C. FERNANDO GARCÍA RAMÍREZ,
EJIDATARIO DE
TULTITLÁN Y SUS BARRIOS,
P R E S E N T E:**

Lic. Eduardo Hernández Figueroa, Jefe de la Unidad Jurídica, por instrucciones del Ing. Carlos Partida Pulido, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, atendiendo el volante con número DG/1248/17 de fecha 05 de Septiembre de 2017, así como los oficios No. 229061000/199/2007, 211040-261/SC, y la petición realizada mediante el portal digital de Peticiones Ciudadanas con folio de trámite el No. 402203 de fecha 04 de septiembre de 2017, dirigido al Gobernador del Estado de México, turnados la Unidad de mi adscripción, por lo que respecto a su solicitud recibida, se le informa lo siguiente:

Que en cuanto a la afectación de su parcela marcada con el número 14, no se está negando el pago, sino que, se está llevando a cabo los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de fecha 25 de mayo de 2017 emitida por el Juez Primero de Distrito dentro del amparo en revisión 330/2016, en el que determino lo siguiente:

“Primero.- En materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida.

Segundo.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Fernando García Ramírez, contra los actos reclamados a las autoridades responsables, en termino de lo decidió en esta ejecutoria.”

Y toda vez que en su considerando último de dicha resolución menciona dos hipótesis, y en razón de que la hipótesis marcada con el 2 menciona lo siguiente:

2) De no existir convenio de ocupación previa alguna, en relación a la superficie afectada y el derecho de vía correspondiente, y por tratarse de tierras ejidales, deberá de iniciar el trámite de expropiación conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamientos de la Propiedad Rural, y presentarlo ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (antes la Secretaria de la Reforma Agraria) o la autoridad a quien corresponda darle trámite, quien deberá de desarrollar el procedimiento establecido, en los artículos 93 a 97 de la Ley Agraria, así como en los diversos 56 a 66 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Seguridad Corresponda...”

Ahora bien de la interpretación literal de la misma hipótesis de la ejecutoria de amparo, y en razón que no existe convenio de ocupación previa respecto de la porción afectada en la parcela identificada con el polígono 14, y en virtud de ser un ordenamiento judicial al que se está dando cumplimiento de acuerdo a la referida hipótesis de la ejecutoria, por lo que en fecha 16 de febrero de 2016, mediante oficio número 229F10000/222/2016 emitido por el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México sectorizado a la Secretaria de Infraestructura del Estado de México, solicitó ante la Delegación Estatal de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Estado de México, la emisión del dictamen técnico o la opinión respectiva de procedencia para la incorporación del suelo al desarrollo urbano para las obras de equipamiento e infraestructura, requisito **sine qua non** para poder realizar la solicitud de expropiación del ejido Tultitlán y sus Barrios, Estado de México, correspondiente a los kilómetros 5+110.570 al 5+650.920 lugar donde se ubica el que ahora se encuentra afectado por el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, también denominado Circuito Exterior Mexiquense.

De lo mencionado anteriormente se acredita que las autoridades responsables mencionadas dentro del Juicio de Amparo 727/2012, han iniciado el procedimiento expropiatorio a través del cual se pagará lo concerniente a la indemnización por la afectación de su parcela 14, de acuerdo al avalúo que realice el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Por lo que las autoridades que menciona como responsables se encuentran dando cumplimiento a la Normatividad Administrativa en Materia Agraria con el objeto de formalizar y regularizar la afectación de las tierras ejidales del Ejido Tultitlán y sus Barrios y por lo que respecta al pago correspondiente por cuanto a la afectación sufrida en su parcela una vez que se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Expropiación se deberá de presentar ante las Oficinas del FIFONAFE efecto de tramitar y recibir la indemnización que, en su caso, le corresponda.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**Lic. Eduardo Hernández Figueroa.
Jefe de la Unidad Jurídica del SAASCAEM.
(Rúbrica).**

4129.- 29 septiembre.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123 apartado B fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción VIII, 5 28, fracción V, 32, apartado C, fracción I y 35 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1, 3, 14, fracción XIV y 32, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo CUARTO transitorio de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1 fracción II, 3, 25 fracción II y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica la siguiente; **Acuerdo de radicación de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente número DGJC/EP/36/2017, firmado por el Director General Jurídico y Consultivo, al escrito de petición presentado por HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, para que surta efectos vía notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA DEL ACUERDO Y QUIEN LA EMITE	SENTIDO DEL ACUERDO
DGJC/EP/036/2017	HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA	Notificación Personal de Acuerdo signado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro del expediente Administrativo número DGJC/EP/36/2017	Acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, signada por el Licenciado Illy Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	<p>PRIMERO.- Vista la constancia que antecede, regístrese y fórmese el expediente relativo al escrito de HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, al que por orden progresivo le corresponde el número DGJC/EP/36/2017.</p> <p>SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual establece como facultad del Director General Jurídico y Consultivo representar jurídicamente al Fiscal y en su caso como apoderado legal, a los titulares de las áreas o unidades de la Fiscalía; y las que encomiende el Fiscal General de Justicia; a efecto, de no conculcar garantía alguna al peticionario, hágase del conocimiento de HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, que el suscrito Director General Jurídico y Consultivo, es la autoridad que emitirá la respuesta a la solicitud planteada.</p> <p>TERCERO.- Tomando en consideración que HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, señala como autorizados para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones a IVÁN SALOMÓN BELTRÁN JARDON, JOSE RAÚL AVENDAÑO LÓPEZ y HORACIO RUIZ SORIANO, con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por autorizados a las personas anteriormente citadas.</p> <p>Notifíquese por edictos el contenido del presente acuerdo a HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en razón de que el peticionario no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Entidad Federativa.</p>

ATENTAMENTE

LIC. ILLY XOLALPA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO
(RÚBRICA).



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JULIO CESAR RIOS LOMELI, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 317 VOL. 91, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 25 de enero de 1968, mediante folio de presentación número: 1210.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,612, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1967.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HORACIO ALEMÁN TORTOLERO, NOTARIO NÚMERO 117 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, SUSTITUCIÓN DE DEUDOR, LA AMPLIACIÓN DE MUTUO E HIPOTECA.- VENDEDOR: JUAN MANUEL SALCEDO ASUNSOLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO CONSTRUCTORA CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y COMO COMPRADOR: DON JULIO CESAR RÍOS LOMELÍ.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LA MANZANA II (ROMANO) LOTE 39 CASA NÚMERO 91 DE LA CALLE CIRCUITO DE LAS FUENTES DEL FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 17.00 M CON LOTE 40.-

AL SUR: 17.00 M CON LOTE 38.-

AL OESTE: 7.00 M CON CALLE CIRCUITO DE LAS FUENTES.-

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 9.-

SUPERFICIE DE: 119.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 25 de septiembre del 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MA. DEL ROCIO ROSAS LEON, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 2130 VOL. 366, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 08 de febrero de 1978, mediante folio de presentación número: 1147.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 32,177 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HERIBERTO ROMÁN TALAVERA. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACION DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGÓN" SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL "VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, LOTE 9 MANZANA 73, SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 10; AL SUR: 12.00 MTS. CON RETORNO; AL ORIENTE: 9.00 MTS. CON LOTE 8; AL PONIENTE: 9.00 MTS. CON CALLE VALLE DE MANZANAREZ.- SUPERFICIE DE: 108.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 14 de septiembre del 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

4157.-29 septiembre, 4 y 9 octubre.



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LOS CSERVANDO GUADALUPE CERVNTES MUNOZ Y LAURA IVONNE ALVARADO LINARES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO DE FECHA 15 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE. CON NUMERO DE FOLIO 016732, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 303 VOLUMEN 269, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMER AUXILIAR, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 1991 RESPECTO DEL INSTRUMENTO NUMERO 0983047-1 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE CELEBRAN LOS SIGUIENTES CONTRATOS PRIVADOS A) COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDUARDO TOLEDO MORENO Y DE OTRA EL SEÑOR CERVANTES MUNOZ SERVANDO GPE, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR; B) EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE EN SU CARACTER DE ACREEDOR. EL INFONAVIT Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR. RESPECTO DE LAS PARTES ALICUOTAS DEL TERRENO QUE CORRESPONDA A SU VIVIENDA Y QUE VIENE A SER EL (05.00000) CINCO PUNTO CERO CERO CERO CERO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD EN RELACION AL REGIMEN A QUE PERTENEZCA EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EL (02.50000) DOS PUNTO CINCO CERO CERO CERO CERO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD SOBRE EL TERRENO QUE SEA COMUN AL CONJUNTO, CONDOMINIO 01 UBICADO EN LA MANZANA 50 LOTE 2 DEPARTAMENTO 403 EDIFICIO 14. CON UNA SUPERFICIE DE 59.69. METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 12 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.-CUAUTITLAN A 27 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

1853-A1.-29 septiembre, 4 y 9 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
EXPEDIENTE: DGR/DRA-A/OF/007/2015

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al C. RICARDO JESÚS TINAJERO PEREA, la resolución de fecha doce de julio del dos mil diecisiete, emitida por el Director General de Responsabilidades, en el expediente DGR/DRA-A/OF/007/2015, en la que con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos Quinto y Octavo Transitorios del Decreto del Ejecutivo, Número 202, publicado el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, por el que se reforma el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Gaceta del Gobierno; 3, 15, 19 fracción XIV, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracciones IV y VIII, 42 fracciones I, II, III y XXII, 52, 59, 63, 72, 73, 74 fracción I, 75 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Artículo Noveno Transitorio del Decreto 207 del Ejecutivo, publicado el treinta de mayo de dos mil diecisiete, en la Gaceta del Gobierno, por el cual se expide la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de México y Municipios; 1.6, 1.7, 1.8 fracciones I a la XI y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 25 fracción II, 113, 124 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 7, 8, 15 fracción XI, 20 y 21, fracciones VI, y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; resolvió de conformidad con el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, imponer al C. RICARDO JESÚS TINAJERO PEREA, cuando se desempeñaba como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, la sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE ONCE AÑOS, por la responsabilidades administrativas disciplinarias consistentes en: El C. Jesús Ricardo Tinajero Perea, solicitó el pago de los servicios, que fueron objeto de los procedimientos adquisitivos, sin que se recibieran en original y copia del almacén con firma de acuse de recibido que se emite para informar sobre la recepción de los bienes; circunstancia que originó un daño al patrimonio por la cantidad de \$1,288,189.36 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.), aunado a lo anterior "El C. Ricardo Jesús Tinajero Perea solicitó el pago de los servicios, que fueron objeto de los procedimientos adquisitivos, sin que se recibiera en original y copia del oficio del almacén con firma de acuse de recibido que se emite para informar sobre la recepción de los bienes; circunstancia que originó un daño al patrimonio por la cantidad de 987,124.04 (Novecientos ochenta y siete mil ciento veinticuatro pesos 04/100 M.N.) asimismo con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se confirma el Pliego Preventivo de Responsabilidad Administrativa de Carácter Resarcitorio número 2015-00398-5 al C. RICARDO JESÚS TINAJERO PEREA, por las cantidades de \$1,288,189.36 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.), que deriva de que el C. Ricardo Jesús Tinajero Perea, solicitó el pago de los servicios, que fueron objeto de los procedimientos adquisitivos sin que se recibieran en original y copia del almacén con firma de acuse de recibido que se emite para informar sobre la recepción de los bienes; circunstancia que originó un daño al patrimonio del Tecnológico por la cantidad antes señalada; \$307,898.80, (Trescientos siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), en virtud de que el C. Ricardo Jesús Tinajero Perea, omitió constatar la efectiva entrega de los bienes que le fueron objeto de procedimiento adquisitivo antes de solicitar el pago de \$307,898.80 (Trescientos siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), sin observar lo dispuesto por el artículo 312 del Código Financiero del Estado de México, por lo que se ocasionó un daño al patrimonio del Colegio." Y \$801,141.24 (ochocientos un mil ciento cuarenta y un pesos 04/100 M.N.), en virtud de que el C. Ricardo Jesús Tinajero Perea, solicitó mediante los oficios 205G14003/886/2012 y 205G14003/892/2012, de fecha trece de noviembre de dos mil doce, sin tener las atribuciones, el pagó de los servicios por concepto de "Contratación del Servicio de Alimentos para el X Encuentro Nacional y Deportivo de los CECYTE "S", sin presentar evidencia documental que acredite que dichos servicios fueron efectivamente devengados, lo que originó un daño al patrimonio del Organismo por la cantidad de \$801,141.24 (Ochocientos un mil ciento cuarenta y un pesos 21/100 M.N.), hechos ocurridos durante el desempeño de su cargo como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del mencionado Organismo, que el importe determinado como responsabilidad administrativa resarcitoria a su cargo, deberá ser reintegrado a la Caja General de Gobierno u oficina rentística que les corresponda, en un término de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, apercibidos que de no dar cumplimiento se procederá a remitir el asunto a la autoridad competente para su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de los artículos 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 29 párrafo cuarto y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; debiendo exhibir ante esta Dependencia el recibo oficial que ampare el reintegro respectivo para efectos de registro en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la invocada Ley de Responsabilidades, así mismo en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento al C. RICARDO JESÚS TINAJERO PEREA, que tiene el derecho de promover Recurso Administrativo de Inconformidad ante esta autoridad administrativa o Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra de la presente resolución, emitida el doce de julio del dos mil diecisiete, por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta efecto la respectiva notificación.

Así lo resolvió y ordenó su notificación mediante la publicación por una sola vez en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, el Director General de Responsabilidades, M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar.

En cumplimiento a lo antes señalado se procede a su notificación.

Toluca, Estado de México, a 29 de septiembre del 2017.

Diego García Sánchez
(Rúbrica).

4159.-29 septiembre.